



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la apoderada actora mediante correo electrónico en el cual solicita se requiera al pagador de la demandada para efectos de que informe las razones por la cuales no ha dado respuesta a la medida decretada por este despacho. Para que se sirva proveer, 24 Agosto de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF. P. Ejecutivo Singular.

DTE. FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA-PROMEDICO

APD: LUZBIAN GUTIERREZ MARIN

CORREO: luzbiang@hotmail.com

DDA. LUISA FABIOLA PEREZ MORENO

CORREO: luisap87@gmail.com

RAD. 76001400302820210035900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No 833
Santiago De Cali, Veinticuatro (24) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, la apoderada actora solicita se requiera al pagador de la demandada es decir a la entidad ESE HOSPITAL YOPAL -CASANARE a fin de dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No 1765 de fecha 28 de Junio 2021, radicado en esa dependencia mediante correo electrónico por parte del despacho el día 8 de julio de 2021, Lo anterior toda vez que a la fecha la entidad no se ha pronunciado al respecto. En virtud de ello es procedente la solicitud de la actora y en consecuencia se requiere al pagador área Departamento de Recurso Humano y/o Nómina para que se sirvan dar respuesta a nuestro oficio.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la entidad ESE HOSPITAL YOPAL -CASANARE, Departamento de Recurso Humano y/o Nómina para que sirva dar respuesta a nuestra solicitud hecha mediante oficio 1765 de fecha 28 de Junio 2021, radicado en esa dependencia mediante correo electrónico enviado por el despacho el día 8 de julio de 2021 con solicitud de embargo y secuestro preventivo de la Quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue la parte demandada, LUISA FABIOLA PEREZ MORENO identificada con C.C. 1.118.535.746.

LIMITESE la presente medida a la suma de **Dieciséis Millones Trescientos Mil Pesos M/cte. (16.300.000.oo).**

Lo anterior so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 26 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria